

ACUERDO Nro. **6** /2025

En San Miguel de Tucumán, a los **17** días del mes de **MARZO** del año dos mil veinticinco; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

### VISTO

La presentación de la abogada Amalia del Valle Barros en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 322 (Defensoría Oficial de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la I nominación del Centro Judicial Monteros); y

### CONSIDERANDO

I. La Abog. Barros impugna la evaluación de sus antecedentes por presentación de fecha 5 de marzo de 2025 a las 08:56 horas.

II. Al ingresar al análisis del planteo, corresponde pronunciarnos sobre el cumplimiento de los recaudos formales de admisibilidad.

En este aspecto es preciso señalar que fue interpuesto extemporáneamente. Ello por aplicación del RICAM que en su artículo 14 determina el modo en que se cumplen las notificaciones y el artículo 43 que prevé el plazo de tres (3) días a tales efectos. De ese modo, al considerar que fue notificada del orden de mérito provisorio, de la calificación de antecedentes personales y del dictamen del jurado evaluador por cédula del día 24 de febrero de 2025 por la plataforma SiGeCAM, el vencimiento del plazo reglamentario ocurrió el día 28 de febrero de 2025 a las 10:00 horas.

Subrayamos que el art. 14 del RICAM que establece que *“Las notificaciones a los concursantes se efectuarán en el domicilio digital constituido, donde serán válidas todas las que sean cursadas a través de SiGeCAM, de la casilla de correo electrónico del Consejo u otra modalidad.”*

Observamos que el incumplimiento de los términos determina automáticamente la pérdida de la facultad procesal para cuyo ejercicio se los concedió, ya que lo contrario importaría la vulneración del principio de preclusión y de igualdad de armas en el proceso. Como derivación, habiendo fenecido la oportunidad para deducir impugnaciones el 28 de febrero de 2025 a las 10:00 horas, la presentación de la Abog. Barros no puede ser atendida y será desestimada.

Por ello,

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN**

**ACUERDA**

Artículo 1°: **DESESTIMAR** por extemporánea la impugnación de la Abog. Amalia del Valle Barros contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 322 (Defensoría Oficial de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la I nominación del Centro Judicial Monteros), conforme a lo considerado.

Artículo 2°: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3°: De forma.

Leg. MARIO LEITO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSCAR PUSSE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. MANUEL COUREL  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. MARIO CHOQUIS  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. EUGENIO RACEDO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DRA. MALVINA SEGUI  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA